

## LORA DEL RÍO

Don Antonio Miguel Enamorado Aguilar, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante acuerdo de Pleno de fecha 28 de marzo de 2019, se aprobó de forma definitiva el documento técnico de Innovación n.º 1, con carácter de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Lora del Río, relativa al artículo 5.8.16. «Evacuación de humos» de las Normas Urbanísticas, redactado por el Arquitecto Municipal, don Benjamín Terencio Salas.

Asimismo ha sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos y Planeamiento con el número 22, así como en el Registro Autonómico de Planeamiento con el número 8150, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El acuerdo de aprobación definitiva tiene el siguiente tenor literal:

«No habiendo más intervenciones el Sr. Alcalde somete a votación el siguiente acuerdo:

*Primero.* Aprobar definitivamente el documento técnico de Innovación n.º 1, con carácter de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Lora del Río, relativa al artículo 5.8.16. «Evacuación de humos» de las Normas Urbanísticas, redactado por el Arquitecto Municipal, don Benjamín Terencio Salas.

*Segundo.* Inscribir en el Registro Administrativo Municipal la innovación mediante modificación del Plan General y remitir los documentos completos de la innovación al Registro de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

*Tercero.* Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y municipal, el acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, indicando los recursos procedentes contra el mismo.

Quedando aprobados estos acuerdos por la unanimidad de todos los miembros presentes.»

Asimismo de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el documento de modificación que consta como anexo I.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal al Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, según se prevé en el artículo 10 de la Ley 29/88 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, en cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, si perjuicio de que se pueda ejercer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Lora del Río a 2 de octubre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Miguel Enamorado Aguilar.

## ANEXO

*Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística n.º 1*

Documento de innovación con carácter de modificación puntual. Plan General de Ordenación Urbanística de Lora del Río. Modificación n.º 1 salidas de humos.

Relativa a:

—Ordenación pormenorizada:

Artículo 5.8.16. «Evacuación de humos».

Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río. Benjamín Terencio Salas, Arquitecto. Marzo de 2019.

Se formula la presente Innovación n.º 1, con carácter de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Lora del Río relativa a:

Como Administración competente para la propuesta de planeamiento necesaria, con el fin de innovar las Normas Urbanísticas de carácter pormenorizado y las ordenanzas.

Habiéndose encomendado su elaboración al Arquitecto Municipal Benjamín Terencio Salas.

## ANTECEDENTES:

- Se redactó la presente modificación del Plan General de Ordenación Urbanística n.º 1 con fecha 11 de abril de 2018. Expediente n.º 1707/2018.
- Se sometió previo a su aprobación del Pleno a la Sesión Ordinaria de la Comisión Informativa de Personal, Especial de Cuentas, Desarrollo, Urbanismo, Agricultura, Medio Ambiente, Relaciones Institucionales y Administración 2.0. celebrada el día 3 de mayo de 2018, aprobándose el documento con la enmienda de eliminar el punto D, tal y como consta en el Certificado del punto cuarto emitido por la Secretaria General de fecha 12 de junio de 2018.
- Se aprobó inicialmente la presente modificación puntual n.º 1, en la sesión celebrada el 7 de mayo de 2018 del Pleno del Ayuntamiento, con la enmienda indicada.
- Se redactó la presente modificación del Plan General de Ordenación Urbanística n.º 1 con fecha 15 de junio de 2018, con la nueva redacción del artículo 5.8.16., tal y como se aprobó en la enmienda de la Comisión Informativa, y su posterior aprobación en el Pleno, tal y como consta en el Certificado del punto cuarto emitido por la Secretaria General de fecha 12 de junio de 2018.
- Informe preceptivo favorable, establecido por el artículo 31.2.C) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, indicando que debe completarse el documento con el resumen ejecutivo.

## OBJETO:

Se redacta este nuevo documento para incluir el resumen ejecutivo al documento, se estimó que no era necesario por la escasa entidad del documento, el cual era de por sí el propio documento el resumen ejecutivo.

Benjamín Terencio Salas.

Arquitecto Municipal.

Lora del Río, marzo de 2019

### 1. Objeto de la innovación.

El objeto del presente documento de innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Lora del Río adaptado a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con el carácter de modificación puntual, es la modificación del artículo 5.8.16. «Evacuación de humos».

Se incorpora nuevos apartados al artículo del texto normativo, con el objetivo de aclarar e interpretar adecuadamente los preceptos de las mismas, actualizar la redacción a las necesidades surgidas con la aplicación diaria de la normativa y por la demanda del desarrollo de la actividad urbana.

En cuanto a la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Lora del Río que se formula bajo la vigencia de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el presente documento no supone la innovación de determinaciones estructurales del mismo conforme al artículo 10 de ésta. Por tal motivo, la presente modificación identifica las nuevas determinaciones que se incorporarán al vigente planeamiento general, una vez acontezca la aprobación definitiva del expediente administrativo con el carácter de ordenación pormenorizada.

Son determinaciones correspondientes a la ordenación pormenorizada de la presente modificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, las siguientes disposiciones:

La ordenación urbanística detallada complementando la ordenación estructural, determinando los usos pormenorizados y las ordenanzas de edificación para legitimar directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo.

La innovación se establece en el marco de las determinaciones que la revisión del PGOU establece para las posibles modificaciones del planeamiento. Dichas determinaciones corresponden con las establecidas en la LOUA en su artículo 36 «Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento», tal y como se justificará en el apartado correspondiente.

### 2. Planeamiento vigente.

Plan General de Ordenación Urbanística de Lora del Río aprobado definitivamente por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de 19 de octubre de 2005.

### 3. Fundamentos legales para la innovación.

#### VIGENCIA E INNOVACIÓN:

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), regula en los artículos 36, 37 y 38 la vigencia e innovación del PGOU.

Artículo 36, Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento:

1. La innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante revisión o modificación. Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos...

Artículo 37 de la LOUA, define el concepto de revisión de los instrumentos de planeamiento. Así, establece en el:

1. Se entiende por revisión de los instrumentos de planeamiento la alteración integral de la ordenación establecida en los mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

2. La revisión puede ser total o parcial según su ámbito o alcance. La revisión puede ser parcial cuando justificadamente se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el instrumento de planeamiento objeto de la misma, bien se sus determinaciones que formen un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez...

Artículo 38 de la LOUA, modificación de los instrumentos de planeamiento: conceptos, procedencia y límites, establece:

1. Toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada en el artículo anterior se entenderá como modificación.

2. El Plan General de Ordenación Urbanística (...) deberá identificar y distinguir expresamente las determinaciones que, aún formando parte de su contenido propio, no correspondan a la función legal que dichos planes tienen asignada en esta Ley, sino a la del instrumento de planeamiento para su desarrollo. A efectos de su tramitación, la modificación tendrá en cuenta dicha distinción, debiendo ajustarse las determinaciones afectadas por ella a las reglas propias del instrumento de planeamiento a que correspondan, por su rango o naturaleza.

3. La modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

De igual forma, la vigente Ley establece, en la disposición transitoria novena, la legislación aplicable con carácter supletorio:

Mientras no se produzca su desplazamiento por el desarrollo reglamentario a que se refiere la disposición final única, seguirán aplicándose en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de forma supletoria y en lo que sea compatible con la presente Ley y otras disposiciones vigentes, las siguientes:

- a. Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.
- b. Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.
- c. Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### MODIFICACIÓN ORDENACIÓN PORMENORIZADA:

El objeto de esta innovación del Planeamiento General vigente de Lora del Río no está provocando una alteración ni integral ni sustancial de la ordenación establecida en el mismo. Se trata de la alteración en un artículo en las Normas Urbanísticas que responden a la experiencia de la aplicación de las mismas desde 2006, donde comenzó la vigencia del PGOU, la clarifica y aportando una mayor concreción. No se altera artículos relativos a la ordenación estructural, sino a la pormenorizada y las ordenanzas.

Con lo expuesto, en el presente documento estaremos sujetos a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de Planeamiento y los artículos 36 y 38 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### COMPETENCIA:

La procedencia de la formulación de la presente modificación se basa en el artículo 1.3 de la Normativa urbanística del PGOU de Lora del Río, al no estar en los extremos previstos para su revisión, y en referencia a la legislación urbanística estatal y autonómica y sus modificaciones posteriores, aplicables y vigentes.

La formulación de esta Innovación corresponde al Ayuntamiento de Lora del Río, por tratarse de un instrumento de planeamiento de ámbito municipal, según lo dispuesto por la LOUA en su artículo 31.1.A)a).

La aprobación definitiva de esta Innovación corresponde al Municipio, por tratarse de una Innovación de planeamiento general que no afecta a la ordenación estructural, previo informe de la Consejería competente en materia de Urbanismo, según lo previsto por el artículo 31.1.B)a).

#### 4. *Justificación de los cambios a introducir en el articulado.*

Esta modificación surge para dar respuesta a la necesidad de las actividades que requieren evacuaciones de humos, de los locales en edificios existentes a la entrada en vigor del PGOU, que no es posible resolver por el interior de la edificación.

El PGOU establece en su artículo 5.7.8. Ventilación e iluminación en su apartado 5. «En los locales comerciales se dejará un hueco de 0.5 m<sup>2</sup> por cada 100 m<sup>2</sup> de local comercial para ventilación de éstos.» Por lo que está resuelta la salida de humos en los nuevos edificios que se están ejecutando desde la entrada en vigor del PGOU.

#### 5. *Redacción actual del artículo a modificar*

Seguidamente se identifica el artículo a modificar con su redacción actual vigente.

«NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU 2005 DE LORA DEL RÍO

Título V: NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

Capítulo 8.º CONDICIONES DE LAS DOTACIONES Y SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS.

Sección 4.ª Servicios de evacuación.

Artículo 5.8.16. *Evacuación de humos.*

1. En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.

2. Cabrá autorizar la evacuación de humos procedentes de locales de planta baja o inferiores a la baja situados en patios comunes del edificio. En ningún caso se alterarán las condiciones estéticas de dichos patios. Se dará tratamiento arquitectónico adecuado a los elementos de evacuación de humos, que no podrán interceptar en su desarrollo huecos de ventilación e iluminación, de los que se distanciarán una longitud equivalente al saliente máximo de la conducción con el mínimo de cincuenta (50) centímetros, y sin que en su proyecto en planta superen el cinco por ciento (5%) de la del patio.

3. Todo tipo de conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a la propiedad contiguas, y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicio a terceros.

4. Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y se elevarán como mínimo un metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a ocho (8) metros.

5. Es preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

6. El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinente cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios al vecindario.

7. Serán de aplicación cuantas disposiciones sobre contaminación atmosférica estén vigentes, tanto si dimanaran del Ayuntamiento como de cualquier otra autoridad supramunicipal.»

#### 6. *Artículo de las normas urbanísticas modificado.*

La modificación consiste en añadir el apartado 8 al texto vigente del artículo que se indica con la siguiente redacción:

NORMAS URBANÍSTICAS DEL PGOU 2005 DE LORA DEL RÍO

TÍTULO V: NORMAS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

Capítulo 8.º CONDICIONES DE LAS DOTACIONES Y SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS.

Sección 4.ª Servicios de evacuación.

Artículo 5.8.16. *Evacuación de humos.*

1. En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.

2. Cabrá autorizar la evacuación de humos procedentes de locales de planta baja o inferiores a la baja situados en patios comunes del edificio. En ningún caso se alterarán las condiciones estéticas de dichos patios. Se dará tratamiento arquitectónico adecuado a los elementos de evacuación de humos, que no podrán interceptar en su desarrollo huecos de ventilación e iluminación, de los que se distanciarán una longitud equivalente al saliente máximo de la conducción con el mínimo de cincuenta (50) centímetros, y sin que en su proyecto en planta superen el cinco por ciento (5%) de la del patio.

3. Todo tipo de conducto o chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficientes para evitar que la radiación de calor se transmita a la propiedad contiguas, y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicio a terceros.

4. Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y se elevarán como mínimo un metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a ocho (8) metros.

5. Es preceptivo el empleo de filtros depuradores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vahos de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

6. El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinente cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios al vecindario.

7. Serán de aplicación cuantas disposiciones sobre contaminación atmosférica estén vigentes, tanto si dimanaran del Ayuntamiento como de cualquier otra autoridad supramunicipal.

8. Sólo cuando la evacuación no pueda discurrirse por conductos o patios interiores, se permitirá la salida de humos a fachada, disponiendo de medios de depuración de tecnología contrastada, entendiéndose que aquello sólo es posible cuando se cumplan la totalidad de las condiciones reseñadas a continuación:

- a. Inexistencia de patio de luces o parcela, o conducto previsto en la edificación. No obstante, si existiendo patio, el resto de propietarios del edificio o la Comunidad de los mismos si estuviere constituida, se negase expresamente a la instalación del conducto por el mismo, o no se atendiese a su solicitud, se considerará tal hecho como equivalente a la inexistencia.
- b. La altura de la salida de la rejilla superará los doscientos cincuenta (250) centímetros sobre el pavimento, medidos desde la parte inferior de la rejilla de salida, o en su defecto la altura máxima que permita el local. Su disposición será al menos, de dos (2) metros hasta los huecos de otros locales o viviendas de la misma fachada, y de tres (3) metros hasta los dispuesto en otros fachadas no coplanarias (laterales, retranqueos o en ángulo), en las medidas indicadas podrá tenerse en cuenta el desarrollo de los balcones. La orientación de la rejilla no será hacia abajo, evitando en la mayor medida posible la incidencia del aire a los viandantes, ni hacia ventanas de los vecinos.
- c. El sistema de depuración dispondrá de filtro contra olores, preferentemente de ozono, carbón activo o similar, y adicionalmente al sistema de depuración, que se colocará en serie y lo más alejado posible a los focos de calor.

#### 7. Resumen ejecutivo.

##### OBJETO:

El objeto del presente modificación n.º 1, documento de Innovación del Plan General de Ordenación Urbanística de Lora del Río, adaptado a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con el carácter de modificación puntual, es la modificación del artículo 5.8.16. Evacuación de humos.

##### ANTECEDENTES:

El Plan General de Ordenación Urbanística de Lora del Río aprobado definitivamente por la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas y Transportes por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión de 19 de octubre de 2005. Esta modificación surge para dar respuesta a la necesidad de las actividades que requieren evacuaciones de humos, de los locales en edificios existentes a la entrada en vigor del PGOU, que no es posible resolver por el interior de la edificación.

##### JUSTIFICACIÓN:

La innovación de este documento no se encuentra contemplada en los supuestos del artículo 37 de la LOUA que concreta la revisión de Plan General, por lo que se considera modificación. La presente modificación de carácter puntual identifica las nuevas determinaciones que se incorporarán al vigente planeamiento general, con el carácter de ordenación pormenorizada.

##### CONTENIDO:

Se incorpora el apartado 8 al artículo 5.8.16. Evacuación de humos.

- 1.... (Igual redacción)
- 2.... (Igual redacción)
- 3.... (Igual redacción)
- 4.... (Igual redacción)
- 5.... (Igual redacción)
- 6.... (Igual redacción)
- 7.... (Igual redacción)

8. Sólo cuando la evacuación no pueda discurrirse por conductos o patios interiores, se permitirá la salida de humos a fachada, disponiendo de medios de depuración de tecnología contrastada, entendiéndose que aquello sólo es posible cuando se cumplan la totalidad de las condiciones reseñadas a continuación:

- a. Inexistencia de patio de luces o parcela, o conducto previsto en la edificación. No obstante, si existiendo patio, el resto de propietarios del edificio o la Comunidad de los mismos si estuviere constituida, se negase expresamente a la instalación del conducto por el mismo, o no se atendiese a su solicitud, se considerará tal hecho como equivalente a la inexistencia.
- b. La altura de la salida de la rejilla superará los doscientos cincuenta (250) centímetros sobre el pavimento, medidos desde la parte inferior de la rejilla de salida, o en su defecto la altura máxima que permita el local. Su disposición será al menos, de dos (2) metros hasta los huecos de otros locales o viviendas de la misma fachada, y de tres (3) metros hasta los dispuesto en otros fachadas no coplanarias (laterales, retranqueos o en ángulo), en las medidas indicadas podrá tenerse en cuenta el desarrollo de los balcones. La orientación de la rejilla no será hacia abajo, evitando en la mayor medida posible la incidencia del aire a los viandantes, ni hacia ventanas de los vecinos.
- c. El sistema de depuración dispondrá de filtro contra olores, preferentemente de ozono, carbón activo o similar, y adicionalmente al sistema de depuración, que se colocará en serie y lo más alejado posible a los focos de calor.

##### TRAMITACIÓN:

Informe preceptivo favorable, de fecha 22 de febrero de 2019, establecido por el artículo 31.2.C) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, indicando que debe completarse el documento con el resumen ejecutivo.

15W-7080

#### SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha dictado resolución número 1444/2019, de 30 de septiembre, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión como funcionarios de carrera de dos plazas de Policía Local vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso de méritos, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, cuyas Bases han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 104 de 8 de mayo de 2019 y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 12, de 25 de junio de 2019, y el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 172, de 19 de julio de 2019, y cuya parte dispositiva es la siguiente: